



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00438-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO – EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCION**, contra **GERMAN DE JESÚS ROSADO PEREA**, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

PAGARÉ No. 098719

1. Por la suma de **\$1.600.000.00 M/CTE** por concepto de capital de 48 cuotas vencidas y dejada de pagar correspondiente a los meses de agosto de 2010 a julio de 2014. (*rubro que se adecúa, toda vez que la pretensión de la demanda no concuerda con la tabla de amortización allegada*).
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor de las cuotas vencidas anteriormente mencionadas, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.
3. Por la suma de **\$748.544.00 M/Cte** por concepto de intereses remuneratorios correspondiente a los meses de agosto de 2010 a julio de 2014
4. Por la suma de **\$1.995.456.00 M/Cte** por concepto de otros conceptos que lo conforman cuota de afiliación, estudio de crédito y garantía de riesgo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

NOTIFÍQUESE (2)



ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado **No. 35 del 18 de**
septiembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00438-00

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y el numeral 3 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el Despacho RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario y demás emolumentos devengados por el ejecutado **GERMAN DE JESÚS ROSADO PEREA**, en la **POLICIA NACIONAL**. Líbrese el oficio al respectivo pagador.

LIMITANDO la medida a la suma de \$5.200.000,00 M. Cte.

2.- INDICAR a la parte actora que, una vez se conozca el resultado de la medida decretada, se resolverá sobre las restantes solicitadas, toda vez que el valor de los bienes embargados no puede exceder el doble del crédito cobrado, conforme lo ordenado en el inciso tercero del artículo 599 del CGP.

3.- Por secretaría ofíciase con destino a TRANSUNION y EXPERIAN COLOMBIA, para que le informe al despacho las entidades bancarias o cooperativas donde los demandados registren cuentas de ahorros, CDTS a nivel nacional, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 43 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado **No. 35 del 18 de**
septiembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario